R

ecientemente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública divulgó su [recomendación](http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/propuesta-recomendaciones-al-decreto-2649-de-1993/recomendaciones-al-decreto-2649-documento-tecnico) sobre el Decreto reglamentario 2649 de 1993. Debido a las diferentes interpretaciones que en la realidad expresan distintos protagonistas de la vida contable, un pronunciamiento de las autoridades reguladoras aumentará la seguridad jurídica.

En cuanto a la calidad del documento de recomendación nos parece que es muy pobre. En muchas ocasiones el organismo se limitó a manifestar que está de acuerdo con tales comentaristas y en desacuerdo con tales otros. ¿Cuál es entonces el aporte del normalizador?

Hay muchas diferencias entre la antigua regulación y la actual. Aquella fue cuidadosamente preparada procurando su armonía con lo dispuesto en múltiples normas legales. La actual, debido a su origen, ignora totalmente el sistema jurídico de cada país. Solo así fue y es posible expedir estándares que pretendan aplicarse internacionalmente. Además de que existen 5 familias jurídicas, las legislaciones nacionales contienen precisiones que atienden a necesidades particulares. Ante la vía adoptada, IASB se ve obligada a definir un montón de términos. Al hacerlo desconoce incluso legislaciones internacionales y provoca muchas dificultades, las cuales ignora. El mundo no es como lo piensa o diseña IASB.

En cuanto a las facultades del legislador y el alcance de los consecuentes decretos reglamentarios y de las normas especiales que pueden expedir los supervisores, es innegable que rebasan la regulación de la información con propósitos generales. Colombia no ha decidido limitar su ordenamiento a este tipo de información, ni las autoridades de regulación y normalización están circunscritas a ese tipo de reportes.

El Decreto reglamentario 2649 de 1993 fue un esfuerzo didáctico basado en la literatura contable disponible. Se ocupó de todos los tipos de información previstos en la legislación, aunque muchos no los desarrolló. Fue respetuoso de normas expedidas por los supervisores, que en la época se consideraban especiales, razón por la cual aplicaban preferencialmente. Luego de la Ley 1314 de 2009 la situación es diferente porque ésta dispuso que ninguna autoridad puede pronunciarse sobre los asuntos que traten las autoridades reguladoras.

La técnica utilizada se centró en establecer si un tema estaba o no tratado por la nueva reglamentación. No entró en los detalles de las normas anteriores. Es así como por virtud de la propuesta desaparecerán varias precisiones que no están incluidas en el nuevo ordenamiento.

Aún no sabemos cuál ha sido el efecto real de la aplicación de las nuevas normas, porque las autoridades no se han reunido para preparar un informe completo al respecto. Muchas cosas no están previstas en las normas actuales y han seguido tratándose como se acostumbraba en el pasado.

*Hernando Bermúdez Gómez*